REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00492**	00
DEMANDANTE	GUSTAVO FLOREZ ARIAS						
DEMANDADO	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la demandada a la abogada **MARIA JOSE GALEANO PETRO**, portadora de la T.P. No. 291.856 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISIETE (17) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la **UNA y TREINTA** de la **TARDE (01:30 P.M.),** para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/12869997

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 44 a 524)

J.A.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 1146 a 1172).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante con reconocimiento de documentos. (Fl.1051)

Testimonial: se decreta el testimonio de la señora SARA GABRIELA MORENO MORALES. (Folio 1051)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a20f04c7f83b7359a6b7e1657f497d338e4e963a3433cd4c5e2f0b8835329a3
Documento generado en 16/12/2021 09:40:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.